

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/22/2020

Por el que se aprueba el proyecto de Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021, y su remisión al Consejo General para su aprobación definitiva

La Junta General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Comisión Especial: Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convocatoria: Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

Gaceta del Gobierno: Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

Junta General: Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Publico(s) Local(es) Electoral(es).

Reglamento: Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones: Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTAPE: Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Integración de las Comisiones

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidencia	Consejerías	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica
	Integrantes		suplente
Mtra. Laura Daniella Durán Ceja	Lic. Sandra López Bringas. Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya. Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE	Titular de la DO

2. Aprobación del Reglamento

En la misma sesión referida en el antecedente previo, este Consejo General, aprobó el acuerdo IEEM/CG/27/2020, por el que se expidió el Reglamento.



3. Aprobación del Proyecto de Convocatoria por parte de la Comisión Especial

En sesión extraordinaria del veintisiete de octubre del dos mil veinte, la Comisión Especial emitió el acuerdo IEEM/CEVOD/1/2020, por el que aprobó la remisión a esta Junta General y en su caso, al Consejo General el proyecto de Convocatoria, así como sus anexos respectivos.

4. Remisión del proyecto de Convocatoria

El veintisiete de octubre de dos mil veinte, mediante el oficio IEEM/CEVOD/ST/0118/2020, la Secretaria Técnica de la Comisión Especial remitió a la SE el acuerdo IEEM/CEVOD/1/2020, "Por el que se aprueba la remisión a la Junta General, y en su caso, al Consejo General, del Proyecto de Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021", así como sus anexos, a fin de que por su conducto se someta a consideración de esta Junta General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

En términos de lo previsto por el artículo 193, fracción X, del CEEM, esta Junta General es competente para aprobar el proyecto de Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021, así como sus anexos.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:



- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

LGIPE

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIPE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



 Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

Reglamento de Elecciones

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV "Designación de Funcionarios de los OPL", son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

Los artículos 20, 21 numerales 1, 2 y 3, así como 22 numerales 1, 3, 4 y 5 establecen las reglas y criterios que los OPL deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros o consejeras electorales de los consejos distritales y municipales, así como para su designación.



Constitución Local

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



 Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, determina que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, titular del Poder Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 183, párrafo primero, señala que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en comento, refiere que las comisiones serán integradas por tres consejerías designadas por el Consejo General con voz y voto, por las representaciones de los partidos y coaliciones con voz y una secretaría técnica que será designada por el Consejo General en función de la comisión de que se trate.

Por su parte, la fracción II, del artículo mencionado, dispone que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.



El artículo 185, fracciones I, VI y VIII, indica que entre las atribuciones del Consejo General se encuentran:

- Expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.
- Designar, para la elección de la gubernatura del Estado y de diputados, a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 193, fracción X, prevé que son atribuciones de esta Junta General las demás que le confiera el CEEM, el Consejo General, así como su Presidente o Presidenta.

El artículo 203 bis, fracción XII, prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional presentar a la SE el programa correspondiente al reclutamiento, selección, capacitación, y evaluación de vocalías distritales y municipales, entre otros.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 207, menciona que las juntas distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral y establece sus atribuciones en su respectivo ámbito.

El artículo 208, fracción I, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones y para la gubernatura del Estado, y que se conforman con los siguientes



integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 209, precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General —establecidos en el artículo 178 del CEEM—, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 210, establece que para las elecciones de la gubernatura del Estado y diputaciones, los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 212, precisa las atribuciones de los consejos distritales electorales.

El artículo 213, indica las actividades que corresponden a las presidencias de los consejos distritales.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215, prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 216, establece que las juntas municipales sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral, asímismo menciona las atribuciones que tendrán, en su respectivo ámbito.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de



ayuntamientos y se conformaran con los integrantes siguientes: Dos consejerias que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218, establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 219, párrafos primero y segundo establece que los consejos municipales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana de enero del año de la elección, asimismo que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los consejos municipales sesionarán por lo menos una vez al mes.

El artículo 220, contempla las atribuciones de los consejos municipales electorales.

El artículo 221, menciona las funciones de la presidencia del consejo municipal electoral.

El artículo 235, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

Reglamento de Comisiones

El artículo 4, párrafo primero, fracción II, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CEEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM,



que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

Reglamento

El artículo 1, dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, la evaluación y la remoción de quienes conformen tales órganos.

De conformidad con el artículo 14, el ingreso se hará mediante concurso para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la Comisión Especial.

El artículo 15, párrafo primero, refiere que durante el desarrollo del concurso y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CEEM, el propio Reglamento, la convocatoria respectiva y demás normatividad aplicable.

En términos del artículo 16, el ingreso mediante concurso se desarrollará, al menos, en las siguientes etapas:

- I. Convocatoria:
- II. Solicitud de inscripción;
- III. Evaluación:
- IV. Entrevista.

El artículo 19, indica que el proyecto de convocatoria estará a cargo de la UTAPE quien lo presentará a la Comisión Especial para su análisis.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo en mención, señala que el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial, aprobará la Convocatoria con la debida anticipación para la implementación, en tiempo y forma, de las etapas que contenga.



Asimismo, el párrafo tercero, refiere que la Convocatoria deberá ser publicada en estrados y en la página electrónica del IEEM. Durante todas las etapas se privilegiarán los medios electrónicos y se atenderán las medidas de racionalidad presupuestal.

El artículo 20, establece que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. Las etapas del concurso y sus plazos;
- II. La fundamentación legal;
- III. Las funciones de las vocalías:
- IV. Los requisitos;
- V. La documentación comprobatoria;
- VI. Los criterios para obtener la calificación final y los de desempate;
- VII. La fecha de designación.

El artículo 21 dispone que, para la difusión de la convocatoria, además de la página electrónica y redes sociales del IEEM, se considerarán universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y presupuestal del IEEM.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo de referencia, indica que la UCS, con el apoyo de la UTAPE diseñará un plan de difusión, considerando la información estadística del reclutamiento en lineamientos o programas anteriores.

Asimismo, el párrafo tercero refiere que la UCS presentará ante la Comisión Especial un informe final sobre las acciones de difusión implementadas en el desarrollo del concurso.

Manual de Organización

El apartado VII, numeral 11, establece las funciones que tiene encomendadas la UTAPE, entre ellas, las siguientes:

 Desarrollar los programas de reclutamiento, capacitación, evaluación y selección de aspirantes a vocales.



 Proponer los criterios para postular a las y los aspirantes que ocuparán las vocalías de las juntas distritales y municipales.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del próximo proceso electoral 2021, en el que se elegirán diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México, se deberán integrar los órganos desconcentrados del IEEM, que atenderán en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso comicial.

Por ello, resulta necesario iniciar con las actividades para la selección de las propuestas para la designación de las y los candidatos a vocales, que fungirán como tales, en las juntas distritales y municipales, respectivamente.

En ese sentido, la UTAPE, elaboró el proyecto de Convocatoria, misma que fue conocida por los integrantes de la Comisión Especial, en sesión extraordinaria del veintisiete de octubre de dos mil veinte, quienes realizaron las observaciones que consideraron pertinentes, la aprobaron y ordenaron remitirla a esta Junta General para su análisis y aprobación correspondiente.

Una vez que esta Junta General conoció el proyecto de Convocatoria materia del presente acuerdo, advierte que se conforma de los siguientes apartados:

- Marco Legal.
- Consideraciones Generales (a quién está dirigida, ámbito de competencia de quienes ocupen las Vocalías, las medidas preventivas con relación al COVID-19).
- Requisitos que deben cumplir las personas interesadas en participar en el concurso.
- Etapas y plazos (de la inscripción, del examen de conocimientos, valoración curricular y entrevistas, así como los plazos en que se llevarán a cabo cada una de estas actividades).
- Documentación comprobatoria a entregar por la ciudadanía aspirante (para la etapa de inscripción y para la etapa de valoración curricular).
- Guía de estudios.
- De las calificaciones y su ponderación.



- Procedimiento para la designación de Vocalías.
- Fecha de designación.

ANEXOS

- Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral de 2021.
- Formato de solicitud de ingreso.
- Formato de carta declaratoria bajo protesta de decir verdad.
- Formato de curriculum vitae.
- Guía para la presentación del examen de conocimientos virtual.
- Formato de resumen curricular.
- Formato de exposición de razones por las que aspira a ser vocal.
- Formato de carta de consentimiento informado.
- Aviso de privacidad simplificado.
- Aviso de privacidad integral.

Asimismo, se observa que se apega al marco constitucional y legal aplicable, y que, del mismo modo, contiene los requisitos exigidos por el Reglamento de Elecciones y los establecidos en el artículo 20 del Reglamento, en consecuencia, se estima procedente su aprobación, a efecto de que sea sometida a la consideración del Consejo General, para su aprobación definitiva, de ser el caso.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de Convocatoria y sus respectivos anexos, adjuntos al presente acuerdo y que forman parte del mismo.

SEGUNDO. Sométase a la consideración del Consejo General, el proyecto aprobado en el Punto Primero, para su conocimiento, análisis, discusión y aprobación, en su caso.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General con derecho a voto, en la octava sesión extraordinaria celebrada el veintinueve de octubre de dos mil veinte, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, firmándose en términos de lo



establecido por el artículo 8, fracción X, del Reglamento de Sesiones de la Junta General del IEEM.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

(Rúbrica)
MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica) LIC. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO

(Rúbrica)
MTRO. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

(Rúbrica)
MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNÁNDEZ